358-CDLO

Los Olivos, 07 de Octubre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 001-2011-MDLO/CAL-CPC de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana sobre Aprobación del Reglamento del Concejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú consagra en sus artículos 2º numeral 17 y 31º el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación; siendo derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, esta integrado por el Alcalde quien lo preside, los regidores y por los representantes de sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados debidamente acreditados de las organizaciones sociales, siempre y cuando acrediten personería jurídica y Municipal por un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. Del mismo modo la elección será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, las relaciones entre la Municipalidad y las organizaciones de la sociedad civil deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencias en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía; la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 111º manifiesta que: "Los vecinos de cada circunscripción municipal pueden intervenir en la gestión administrativa y del gobierno municipal a través de mecanismos de participación y del ejercicio de sus derechos políticos. La participación es un derecho ciudadano individual ó colectivo y si es un derecho ciudadano, la participación debe expresarse en la diversidad representativa de la ciudadanía.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece la conformación de órganos de coordinación como mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales, donde los gobiernos locales promuevan y organicen las formas de participación de los vecinos en planes de desarrollo local en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, la Ley de Igualdad de oportunidades Nº 28983 establece que los gobiernos locales deberán garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, las normas legales marco sobre los Consejos de Coordinación Local Distrital y la promoción de la igualdad en la participación están dadas como base de una descentralización democrática equitativa por lo que es necesario en cumplimiento de las Leyes, reglamentar la conformación de instalación y funcionamiento;

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, considera importante para los planes y objetivos que se ha trazado, renovar el Consejo de Coordinación Local Distrital y su Reglamento de Elección, consolidando su institucionalidad, y logrando una justa representación en los mecanismos de participación vecinal y en forma conjunta con el gobierno local puedan enfrentar los desafíos del desarrollo local;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º inciso 43 y Artículo 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

358-CDLO

ORDENANZA Nº 358-CDLO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza que aprueba el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**, que consta de 04 Títulos, 36 Artículos y 03 Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el **COMITÉ ELECTORAL** para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formarán parte del **CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS** periodo 2011 – 2013, quedando conformado con el siguiente detalle:

Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana	Miembro
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
Gerente de Servicios a la Ciudad	Miembro

ARTÍCULO TERCERO.- CONVOCAR al proceso de elección distrital de los representantes de la Sociedad Civil, para el día 05 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la **GERENCIA MUNICIPAL**, **OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**, **OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, a la **OFICINA DE SECRETARIA GENERAL** su publicación y su difusión a la **OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL.**

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

358-CDLO

REGLAMENTO DE CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA
La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones sociales del distrito de Los Olivos, con personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada, designan a sus representantes para participar del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES
Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera:
a) Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD): Órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad de Los Olivos, creado por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
b) Organizaciones de la Sociedad Civil: Toda forma de organización a nivel distrital, en tanto sean:
b.1) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos y en el ROS de la Municipalidad de Los Olivos.
b.2) Organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiendo por estos cualquiera de los registros de organizaciones con que cuenta el Estado.
c) Representante de la Sociedad Civil: Persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegido miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos y proclamado por el Comité Electoral.
d) Delegado-elector: Persona natural expresamente autorizada por cada organización social inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos, puede participar en el proceso electoral y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD. Una misma persona natural no puede tener dos o más representaciones.
e) Candidato: Delegado-elector nominado como candidato en la elección de los representantes de sociedad civil ante CCLD.
f) Padrón Electoral: Es la lista con el contenido de los representantes Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para efectos de la presente Ordenanza.

TITULO II
DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CCLD DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

CAPITULO I
DISPOCICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- APERTURA DEL REGISTRO
En el marco de lo dispuesto por el articulo 98° (para CCLD) y 102° (para CCLD) de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir un "Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos", en el cual se inscribirán las organizaciones sociales interesadas en participar en la conformación del CCLD, para la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establece la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- CARACTERISTICAS DEL REGISTRO

El Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización esta a cargo de la Oficina de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Los Olivos.

El Registro esta compuesto de Fichas Regístrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso: el nombre o denominación social de la organización, las siglas que lo identifican (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Publico y/o registro municipal (ficha o partida registral, fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del (o los) representante(s) legal (es) y de la persona designada como delegado-elector.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION
Para la inscripción en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos, las organizaciones sociales deberán presentar una solicitud dirigida a la Oficina de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Los Olivos, debiendo expresar lo siguiente:
a) El nombre o denominación social de la Organización que se pretende inscribir. El objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado-elector, siempre y cuando sea miembro de la organización y que la solicitud esté firmada por el representante legal.
b) Copia simple de su personería jurídica que acredite la vigencia del poder del (o los) representante (s) legal (es) (en caso que la organización esté inscrita en Registros Públicos).
d) Copia simple del documento de identidad del representante legal (de no ser el titular que participa).
e) Copia simple del acuerdo de designación del delegado elector (el acuerdo de la Junta Directiva si el participante es parte de esta, de no ser dirigente el acuerdo de la asamblea u órgano competente que lo designó)
f) Copia simple del documento de identidad del delegado-elector.
g) Copia simple de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito de Los Olivos. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

ARTÍCULO 6°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.
El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud por mesa de partes de la Municipalidad de Los Olivos, la entidad está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que amerite corrección. La Unidad de Administración Documentaria y Archivo remitirá la solicitud recibida a la Oficina de Participación Ciudadana, para el trámite correspondiente. La totalidad de inscritos se publicará en el Padrón Provisional, indicando las observaciones encontradas, de no subsanar su trámite, será tachada su inscripción.

ARTÍCULO 7°.- PLAZOS.
Recibida las solicitudes y una vez evaluadas, la Oficina de Participación Ciudadana procederá a la publicación en la Página Web y en las instalaciones de la Municipalidad de Los Olivos la relación de los candidatos a delegados inscritos y con las observaciones que corresponda. Para levantar las observaciones, así como para presentar tachas el plazo será de 24 horas posterior a la publicación y de acuerdo al Cronograma (Anexo 1). De no haber observaciones y/o pronunciamiento, el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO.
La inscripción de las organizaciones Sociales para el CCLD tiene una vigencia de dos (2) años, las mismas que se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo tramite establecido para la inscripción.

ARTÍCULO 9°.- DIFUSION DEL REGISTRO
El listado de las organizaciones sociales debidamente inscritas en el libro de Delegados para el presente proceso será publicado en la Pág. Web y en lugares visibles de la Municipalidad de Los Olivos.

TITULO III

PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL.

ARTÍCULO 10°.- PROCESO DE ELECCION
El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y normas conexas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará apoyo técnico en materia electoral al presente proceso de elecciones.

CAPITULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 11°.- FUNCIONES
El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo de proceso eleccionario, garantizando un proceso democrático, equitativo y transparente.
El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables, siendo el quórum para la aprobación de sus actos con dos de sus miembros (mayoría simple).

ARTÍCULO 12°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral.
b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
d) Fiscalizar el conteo de votos, a cargo de los miembros de mesa.
e) Suscribir el Acta Electoral conjuntamente con los miembros de mesa del proceso electoral.
f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos(as) elegidos(as).
g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
h) Definir el Padrón de Delegados Electorales.
i) Otros afines a su función.

ARTÍCULO 13°.-CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL
El Acta Electoral consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y termino de las elecciones, y, contendrá cuando menos la siguiente información:
a) La hora de la instalación.
b) El número de delegados electores que sufragaron en cada zona de votación.
c) El número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco de cada zona y el total de votos.
d) El nombre de los miembros de mesa y personeros, firmas y número de D.N.I.
e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el Acto Electoral.

CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 14°.- CONVOCATORIA
Una vez publicada la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, La Convocatoria estará a cargo del Comité Electoral y será publicada en los diarios de circulación nacional, en la página web, en carteles y lugares visibles de la Municipalidad de Los Olivos. Además se notificará a las organizaciones de la Sociedad Civil en el domicilio que figura en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Los Olivos", siempre y cuando acrediten personería jurídica (SUNARP o Municipal) y con un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada establecido en el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972. En la Convocatoria se establecerá el lugar, fecha y la hora de la realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito.

ARTÍCULO 15°.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA
La convocatoria se realizará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de la ordenanza y de acuerdo al cronograma del reglamento del Comité Electoral.

CAPITULO III
DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 16°.- PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES
Las organizaciones sociales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- PADRON ELECTORAL
El Padrón será elaborado y definido por el Comité Electoral, en el cual debe constar los datos de la organización participante, los nombres y apellidos y el número del D.N.I. de los delegados electores, debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD, proporcionado por la Oficina de Participación Ciudadana.
Pueden presentarse tachas contra los delegados electores, debidamente sustentadas ante el Comité Electoral dentro de las 24 horas (horario de oficina) y serán resueltas en el plazo establecido en el Cronograma Electoral.
La resolución que resuelva la relación de electores hábiles (Delegados Inscritos) será publicada el mismo día de subsanadas las tachas y de acuerdo a lo que establezca el presente reglamento y el Cronograma Electoral.

CAPITULO IV
DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 18°.- CANDIDATOS
En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles todos los delegados-electores.

ARTÍCULO 19°.- CARACTERISTICAS DEL VOTO
El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurran a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados-electores se publicarán en el Padron Electoral y en el Cartel de Candidatos los nombres de los que postulan.

ARTÍCULO 20°.- DE LOS CANDIDATOS
a. Los candidatos deberán ser los representantes de las organizaciones con personería jurídica, SUNARP ó Municipal de las tres (03) zonas del distrito: **Zona Norte** (entre la Av. Malecón Chillón y la Av. Central), **Zona Centro** (entre la Av. Central y la Av. Los Alisos - incluida la zona industrial) y la **Zona Sur** (entre las Av. Los Alisos y Av. Tomás Valle).
b. Una misma persona no puede figurar en más de una zona.
c. El Comité Electoral asignará un número de acuerdo al Orden de Inscripción.

ARTÍCULO 21°.- EL MATERIAL ELECTORAL
El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, el Cartel de Candidatos, la Cédula de Votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral, y otros que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 22°.- INSTALACION DEL CENTRO DE SUFRAGIO
EL Comité Electoral entregará el material electoral a los miembros de mesa una (01) hora antes de la instalación del Centro de Sufragio y del inicio del proceso eleccionario en el lugar de la votación, para lo cual se considerará a 3 miembros de mesa por cada zona (Norte, Centro y Sur).

ARTÍCULO 23°.- DE LOS MIEMBROS DE MESA
Participarán en calidad de miembros de mesa los funcionarios y/o trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos que designe el Comité Electoral, siempre y cuando no sean miembros del Comité Electoral. Para este acto podrán participar los personeros de las listas de candidatos inscritos. Concluyen sus funciones luego del escrutinio y entrega del acta al Comité Electoral.

ARTÍCULO 24°.- DIFUSION DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y DELEGADOS ELECTORES
EL Comité Electoral publicará de acuerdo al cronograma electoral el cartel de candidatos inscritos y deberá estar debidamente zonificado según la zona que corresponda (Zona Norte, Centro y Sur), con la respectiva numeración de acuerdo a su inscripción, así como la relación de los delegados-electores en los carteles de la Municipalidad de Los Olivos, en el Centro de votación (cámara secreta) y en la Pagina Web.

ARTÍCULO 25°.- VOTACION
Los delegados electores, luego de identificarse ante el comité electoral y miembros de mesa, con su documento de identidad, pasaran a la cámara secreta a emitir su voto, el elector marcará la cédula sólo con un aspa o una cruz dentro

del recuadro que contiene el número del candidato o candidata de su preferencia (cualquier otra forma de inscripción invalida el voto), luego de depositar su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 26°.- CANDIDATOS ELECTOS
Serán considerados como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital periodo 2011 – 2013, los 6 candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos (dos por cada zona).
En caso de empate en la zona, el Comité Electoral someterá a sorteo.

ARTÍCULO 27°.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL

a. El escrutinio se llevará a cabo en acto publico, a cargo de los miembros de mesa, pudiendo participar los personeros y supervisada por los miembros del Comité Electoral.
b. Los resultados serán anotados en el **Acta Electoral** y suscritos en tres (3) ejemplares para ser distribuidos de la siguiente manera:

Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
Un ejemplar para la Publicación en el Centro de Votación.
Un ejemplar para el organismo electoral correspondiente.

ARTÍCULO 28°.- DESTINO DE LAS CEDULAS DE VOTACION
El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas y no utilizadas, una vez concluido el sufragio.

ARTÍCULO 29°.- PROCLAMACION
Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar a los 6 candidatos que obtuvieron mayor votación, como representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2011 – 2013.

ARTÍCULO 30°.- DIFUSION DE LOS RESULTADOS
EL Comité Electoral en el plazo de 3 días, comunicará al Alcalde y a la Oficina de Participación Ciudadana e Imagen Institucional la relación de los representantes electos de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, para su difusión y trámite correspondiente y conformación mediante Acuerdo de Consejo.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO 31°.- DURACION DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES
El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (2) años calendarios contados desde la fecha de su conformación.
En los casos de reemplazos de representantes por vacancia o renuncia, la designación será de acuerdo a la votación y en forma sucesiva obtenida en su zona, hasta completar el número de representantes.

ARTÍCULO 32°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES
Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:
a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de las organizaciones al Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del distrito de Los Olivos a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
d) Presentar y publicar los informes por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.

ARTÍCULO 33°.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES
Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:
a) Convocar a los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.

b) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que presentarán a estas sesiones.
c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

ARTÍCULO 34º DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO
La condición de representante de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.

ARTÍCULO 35º.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE
El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local vaca por las siguientes causales:
a) Por fallecimiento.
b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
d) Dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en el distrito, en un período de 365 días calendarios.
e) Por inasistencia reiterada a los procesos participativos de desarrollo del Distrito.
f) Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

ARTÍCULO 36º.- REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTE
La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede si dos tercios del número legal de delegados(as)-electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro y aceptadas, así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad de Los Olivos abrirá el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD a que se refiere la presente Ordenanza, dentro de los tres (03) días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

SEGUNDA.- El Comité Electoral, resolverá todo lo no previsto en el presente Reglamento, siendo sus resoluciones inapelables.

TERCERA.- Una vez instalado el Consejo de Coordinación Local Distrital elaborará su propuesta de Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza durante el primer trimestre de su funcionamiento.